



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral N° 000-455-2020-GR.CAJ/DRE/UGEL-SP

San Pablo, 21 de mayo 2020

VISTO, el Memorando N°118-2020-GR-CAJ/DRE/UGEL-SP/D-FQN, de fecha 21 de mayo del 2020, el Oficio N° 15-2020-GR-CAJ-DRE/UGEL-SP-OPER, de fecha 21 de mayo del 2020, el Acta de Reunión para conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, de fecha 19 de mayo del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta de Reunión para conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, de fecha 19 de mayo del 2020, la Oficina de Recursos Humanos hizo la convocatoria a todos los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, en cumplimiento al Art 49 del Reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en concordancia al Decreto Legislativo 1499 "Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los /las trabajadores /as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19", Capítulo II Medidas que facilitan las comunicaciones y gestiones propias de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, que faculta la elección de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera virtual y no contando con un sindicato de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, se realizó la elección de los representantes de los trabajadores tanto titulares como suplentes, de manera democrática, así mismo se dió a conocer a los representantes de la entidad tanto titulares como suplentes para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo.

Que, mediante Oficio N° 15-2020-GR-CAJ-DRE/UGEL-SP-OPER, de fecha 21 de mayo del 2020, el Responsable de Personal hace llegar el Acta de Reunión para conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, al despacho directoral para su reconocimiento de manera resolutive.

Que, a través del Memorando N°118-2020-GR-CAJ/DRE/UGEL-SP/D-FQN, de fecha 21 de mayo del 2020, el Despacho Directoral autoriza emitir el proyecto de la resolución que reconozca el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Presidente de la Republica declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; que mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Presidente de la Republica amplía el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 13 días; a través Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Presidente de la Republica amplía el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 14 días; posteriormente con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Presidente de la Republica amplía el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 14 días; finalmente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Presidente de la Republica amplía el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 14 días.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud, es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Jr. Miguel Iglesias S/N

Ugelsanpablo@hotmail.com



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral N° 000455-2020-GR.CAJ/DRE/UGEL-SP

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, mediante el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; en su Artículo 47.- Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere: a) Ser trabajador del empleador. b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo. c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Que, mediante Artículo 48° de la misma base normativa establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Que, mediante Artículo 49° de la base normativa ya mencionada establece que Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante Artículo 45° de la misma base normativa establece que la convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

Que, mediante el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR establece que el Comité está conformado por: a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

Que, el Artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo 1499 "Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los /las trabajadores /as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19", Capítulo II Medidas que facilitan las comunicaciones



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral N° 000-435-2020-GR.CAJ/DRE/UGEL-SP

y gestiones propias de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, que faculta la elección de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera virtual.

Que, según lo establecido en el Art. 73 Ley N° 28044 "Ley General de Educación", menciona textualmente: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"; en concordancia con su Art. 74°. "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia".

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; Ley 26842, Ley General de la Salud; Decreto Legislativo 1499 "Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los /las trabajadores /as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19";

SE RESUELVE:

ART. 1° RECONOCER, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, que tendrá el mandato por el plazo de dos (2) años a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA DE LA UGEL - SAN PABLO

MIEMBROS TITULARES:

FERNANDO QUIROZ NARVAEZ Director de la UGEL San Pablo
MIGUEL MARTIN COBIAN VILLANUEVA Jefe de Área de Gestión Pedagógica de la UGEL San Pablo

MIEMBROS SUPLENTE

- CIRO ISMAEL DELGADO SANCHEZ Jefe de Gestión Administrativa de la UGEL San Pablo
- EDELMIRA ROSALIA VERASTEGUI VIGO Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL San Pablo

REPRESENTANTES DE TRABAJADORES DE LA UGEL SAN PABLO

MIEMBROS TITULARES

- MARIA SOCORRO HERAS HUAMAN Docente Acompañante Multigrado de la UGEL San Pablo
- CAMILO MOZA CHILON Jefe de la Oficina de Personal de la UGEL San Pablo

MIEMBROS SUPLENTE

- ANTONIO ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ Especialista de Secundaria de la UGEL San Pablo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral N° 000755-2020-GR.CAJ/DRE/UGEL-SP

- NANCY CHARITO ROJAS CABANILLAS

Responsable de Bienestar Social de la UGEL San
Pablo

ART. 2° - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local-San Pablo, haga llegar un ejemplar de la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas Administrativas correspondientes de la **UGEL-San Pablo**, para su conocimiento de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3°.- PUBLIQUESE, el presente Acto Administrativo en el Portal Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo (www.ugelsanpablo.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

M. Cs. FERNANDO QUIROZ NARVÁEZ.

DIRECTOR DE LA UGEL SAN PABLO

Lo que transcribo a Ud. Para su
conocimiento y demás fines
Aparentemente.

Fernando Quiroz Narváez
Fernando Quiroz Narváez
Técnico Administrativo
Unidad de Gestión Educativa Local
SAN PABLO

UGEL/SP
DUGEL/FQN
DGA/CIDS
AGI/INCD
AAJ/ERVV
OPER/CMCH
PROY/AAB
C. c.- Archivo
Tiraje: 12